



Marcos Paz, 06 de diciembre de 2017.

ORDENANZA COMPLEMENTARIA

ORDENANZA N° 57/2017

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MARCOS PAZ EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA complementaria Ord 57/17

ARTÍCULO 1º: Apruébase la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos.

ARTÍCULO 2º: Apruébase la clasificación institucional de los gastos por categoría programática, por objeto hasta el nivel de inciso en carácter limitativo y de partida principal en carácter indicativo, por finalidad y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer de la reestructuración, modificaciones y creaciones de créditos que considere necesarias, dentro de la suma establecida por la presente Ordenanza, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo podrá obtener financiamiento transitorio para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta de retraso de los ingresos ordinarios calculados, hasta un monto de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00) representativo de la liquidación mensual de sueldos y proporcional aguinaldo, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67º y 68º del Decreto Provincial N° 2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer del uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69º del Decreto Provincial N° 2980/00. Dicha autorización transitoria no significara cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

ARTÍCULO 7º: Fíjese en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 6390), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años que cumplan con el horario completo de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 8º: Según lo establecido por el Artículo 125º de la L.O.M. fíjese a partir del 01/01/2018 el sueldo del Intendente Municipal en catorce (14) veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales. Fíjese

la compensación para los gastos de representación del Intendente Municipal hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico del mismo.

ARTÍCULO 9º: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de los saldos afectados al Cálculo de Recursos y nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores vigentes, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24 del Decreto 2980/00. Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos y creación de partidas, con las limitaciones establecidas en el Art. 119 de la L.O.M. Decreto Ley 8851/77.

ARTÍCULO 10º: Fíjese a partir del 01/01/2018, para el Personal Municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezcan a la planta funcional y no a la política, y que cumplan el horario normal de trabajo, la siguiente escala de remuneraciones:

CATEGORIA	BASICO
CONTADOR	\$ 19.200
TESORERO	\$ 19.200
JEFE DE COMPRAS	\$ 19.200

CATEGORÍA	BÁSICO	JERÁRQUICO
J I	\$ 7.920	CLASE I
J II	\$ 7.667	CLASE II
J III	\$ 7.530	CLASE III
J IV	\$ 7.283	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	PROFESIONAL
P I	\$ 7.667	CLASE I
P II	\$ 7.412	CLASE II
P III	\$ 7.155	CLASE III
P IV	\$ 6.900	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	TECNICO
T I	\$ 7.412	CLASE I
T II	\$ 7.155	CLASE II
T III	\$ 6.900	CLASE III
T IV	\$ 6.645	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	ADMINISTRATIVO
A I	\$ 7.283	CLASE I
A II	\$ 7.028	CLASE II
A III	\$ 6.900	CLASE III
A IV	\$ 6.645	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	OBRERO
O I	\$ 7.155	CLASE I
O II	\$ 6.900	CLASE II
O III	\$ 6.645	CLASE III
O IV	\$ 6.390	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	MAESTRANZA
M I	\$ 7.155	CLASE I
M II	\$ 6.900	CLASE II
M III	\$ 6.645	CLASE III
M IV	\$ 6.390	CLASE IV

ARTÍCULO 11º: Fijese a partir del 01/01/2018, para el Personal Municipal sin estabilidad en esta comuna, que pertenezcan a la planta funcional y no a la política y que cumplan el horario normal de trabajo, la siguiente escala de remuneraciones:

CATEGORÍA	BÁSICO
M1	\$ 6.390
M2	\$ 6.570
M3	\$ 6.750
M4	\$ 6.930
M5	\$ 7.110
M6	\$ 7.290

ARTÍCULO 12º: Fijese a partir del 01/01/2018, para el Personal Temporario Jornalizado; que se encuentre comprendido en los Artículos 111º, 115º y 118º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; y que preste servicios o realice tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizadas con Personal Permanente de la Administración Municipal; el sueldo básico en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 6.390).

ARTÍCULO 13º: Fijese a partir del 01/01/2018, para el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, que pertenezcan a la planta política, la siguiente escala de remuneraciones:

INTENDENTE	\$ 124.040
SECRETARIO GENERAL	\$ 29.550
SECRETARIO	\$ 21.900
SUBSECRETARIO	\$ 19.200
DIRECTOR	\$ 17.550
INSTRUCTOR FALTAS	\$ 17.550
COORDINADOR	\$ 13.200
CONCEJAL	\$ 34.358
SECRETARIO H.C.D.	\$ 34.358

PROSECRETARIO H.C.D.	\$ 25.768
SECRETARIO BLOQUE H.C.D.	\$ 17.179

ARTÍCULO 14º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL INICIAL, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El Escalafón Docente Nivel Inicial estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL INICIAL, PRECEPTOR NIVEL INICIAL, MAESTRO NIVEL INICIAL y PROFESOR NIVEL INICIAL, cuyas funciones, remuneraciones y bonificaciones se ajustaran al Escalafón Docente de la Provincia de Buenos Aires según la DIEPREGEP.

ARTÍCULO 15º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL FORMACION PROFESIONAL, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El Escalafón Docente Nivel Formación Profesional estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL FORMACION PROFESIONAL, SECRETARIO NIVEL FORMACION PROFESIONAL y PROFESOR NIVEL FORMACION PROFESIONAL, cuyas funciones, remuneraciones y bonificaciones se ajustaran al Escalafón Docente de la Provincia de Buenos Aires según la DIEPREGEP. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del presente Escalafón.

ARTÍCULO 16º: A partir del 01/01/2018, el personal con estabilidad en esta Comuna comprendido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, revestirá conforme a lo estipulado y de acuerdo a la naturaleza propia de sus funciones, el Agrupamiento y Clase que le corresponda, según las normas que se establecen en el presente escalafón. Entiéndase por Agrupamiento, el constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines según la índole de sus tareas.

Cada Agrupamiento se corresponderá con su respectivo escalafón que, dividido en Clases, significará el conjunto de Clases que puede llegar a alcanzar el agente en el término de su carrera. Las Clases contendrán los niveles de evaluación de tarea y el Agrupamiento de tareas semejantes determinará los efectos remunerativos.

ARTÍCULO 17º: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, fíjese a partir del 01/01/2018 una *bonificación por permanencia* que podrá percibir el personal citado en los ARTÍCULOS 10º y 13º de la presente Ordenanza, con exclusión de los Concejales. La mencionada bonificación será calculada sobre el 2 % del sueldo básico de cada agente que computen años de antigüedad acumulados entre el 01/01/2011 y el 31/12/2015.

ARTÍCULO 18º: Fíjese a partir del 01/01/2018 la *bonificación por antigüedad al 1%*, que podrá percibir el personal citado en el ARTÍCULO 10º y en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6º inciso h) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en los porcentajes que la citada ley acuerda por el Artículo 72º inciso b), y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; siendo éstos desde el 01/01/1996 y hasta el 31/12/2015 del 1% sobre el sueldo básico de cada agente, mensual y por año de servicio, dejándose constancia que no se afectarán los porcentajes ya adquiridos por antigüedad hasta el 31/12/95. Además, dejase establecido que solo se abonarán los porcentajes por los años de servicios prestados en otras reparticiones al 1%.

ARTÍCULO 19º: Fíjese a partir del 01/01/2018 la *bonificación por antigüedad al 3%*, que podrá percibir el personal citado en el ARTÍCULO 10º y en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 72º inciso b) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; siendo del 3% sobre el sueldo básico de cada agente y por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2016. No se afectarán los porcentajes ya adquiridos por antigüedad hasta el 31/12/2015, tal como fuera fijado en el artículo precedente de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20º: Fíjese a partir del 01/01/2018 una *bonificación por título* mensual para todo el personal municipal, con exclusión del Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

El personal que posea título expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que estén comprendidos en el ámbito secundario, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 10%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo.

El personal que posea título terciario ó universitario expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que se encuentren desempeñando sus tareas laborales en función al título habilitante, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 15%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo. Aquel personal que goce de la mencionada bonificación, no podrá percibir la fijada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21º: Todo aquel personal que por la índole de la función profesional que desempeñe, le impida ejercer la misma en forma privada y en virtud de los Artículos 179º inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y 72º inciso d) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; tendrá derecho a percibir un adicional equivalente al 30% del sueldo de su categoría, dejando expresa constancia que sólo podrán acceder a la misma los agentes comprendidos en el escalafón Superior, Jerárquico, Profesional y/o Técnico.

ARTÍCULO 22º: Fíjese a partir del 01/01/2018 la dieta de los Señores Concejales en 3,5 (tres y media) veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, más las bonificaciones o adicionales, inherentes a la categoría inferior, que estén sujetos a aportes previsionales., según lo establecido en la L.O.M. Art. 92, y de igual forma el sueldo del Secretario del Honorable Concejo Deliberante. El sueldo del Prosecretario y del Secretario de Bloque del HCD será del 70% y del 50% calculado sobre la base de la dieta del Concejel, respectivamente.

ARTÍCULO 23º: Fíjese a partir del 01/01/2018 para todo el personal municipal el régimen de Asignaciones Familiares y sus derecho habientes por gastos de sepelio, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general, según lo establecido en el Artículo 76º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 24º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a retener el 1% del sueldo básico de todo el personal municipal citado en los Art. 10º, 11º, 12º, 13º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, en concepto de fallecimiento de un agente municipal en actividad.

ARTICULO 25º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a retener el 0,5% del sueldo básico de todo el personal municipal citado en los Art. 10º, 11º, 12º, 13º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, en concepto de fondo de agentes municipales para promover el cooperativismo, mutualismo y sindicalismo en el ámbito municipal.

ARTICULO 26º: Fíjese a partir del 01/01/2018 para todo el personal municipal el Régimen de Horas Suplementarias de conformidad a lo establecido en el Artículo 74º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo

ARTÍCULO 27º: Fíjese a partir del 01/01/2018, para todo el personal municipal, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º y 12º de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero, Jefe de Compras y del Escalafón Profesional, quedan también excluidos el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y mientras exista cierto riesgo laboral predeterminado que implique una *insalubridad* transitoria, una bonificación mensual de:

Sector Rayos: Hasta \$ 540

Sector Laboratorio: Hasta \$ 540

Sector Hemoterapia: Hasta \$ 540

Sector Bacteriología: Hasta \$ 540

Sector Electrocardiografía: Hasta \$ 540

Sector Quirófano y Cirugía: Hasta \$ 540

Sector Enfermería Hospital, Centro de Consultorios Externos, Unidades Sanitarias, y Hogar Municipal de Ancianos: \$ 540

Sector Camilleros Hospital: \$ 540

Sector Mantenimiento Hospital: \$ 540

Sector Maestranza Hospital, Centro de Consultorios Externos, Unidades Sanitarias, y Hogar Municipal de Ancianos: \$ 540

Sector Choferes de Ambulancias: \$ 540

Sector Alumbrado: Hasta \$ 648

Sector Hidráulica: Hasta \$ 648

Sector Residuos: Hasta \$ 648

Sector Cementerio (sepultureros, obreros y maestranza): Hasta \$ 648

Sector Obrador: Hasta \$ 431

Sector Poda: Hasta \$ 431

Sector Pañol: Hasta \$ 431

Sector Taller Mecánico: Hasta \$ 431

Sector Rutas y Dársenas: Hasta \$ 431

Sector Barrido y Bolseo: Hasta \$ 431

Sector Recolección de Ramas: Hasta \$ 431

Sector Corte de Pasto: Hasta \$ 431

ARTÍCULO 28º: Fíjese a partir del 01/01/2018 una *bonificación por presentismo*, de \$ 720 (SETECIENTOS VEINTE PESOS) mensuales a todo el personal municipal que no incurra en inasistencias y que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin

estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, con exclusión del Escalafón Profesional, quedan también excluidos el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Aquel agente que registre un día ó periodo de días ininterrumpidos de inasistencia amparados bajo la licencia médica por la misma patología, debidamente justificados, tendrá derecho a percibir el 50% de la bonificación prevista.

Se entiende como “debidamente justificada” por medicina laboral del día de la inasistencia, que deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, si fuere por enfermedad del agente o personas que integren un mismo grupo familiar; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 89º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.

Aquel agente que incurra en un día de inasistencia injustificada o más de una inasistencia consecutiva o alternada debidamente justificada, no tendrá derecho a percibir la referida bonificación.

ARTÍCULO 29º: Fijese a partir del 01/01/2018 una *bonificación por puntualidad*, de \$ 240 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) mensuales a todo el personal municipal que no incurra en falta de puntualidad dentro del periodo de liquidación y que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, con exclusión del Escalafón Profesional, quedan también excluidos el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Se entiende como “puntualidad” a la fichada de ingreso hasta la hora en punto. Pasada la hora en punto del ingreso, se tomara como “falta de puntualidad” perdiendo el agente habilitado para esta bonificación, la percepción de la misma.

ARTÍCULO 30º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación por refrigerio*, hasta un monto total anual de PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000,00), para todo el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza. Dicha bonificación tendrá carácter no remunerativo, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6º inc. i) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 31º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación por buen cumplimiento*, hasta un monto total anual de PESOS DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000,00), que podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero y Jefe de Compras, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los

Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Tendrá derecho a percibir tal bonificación quienes alcancen los objetivos de trabajos planteados por el jerárquico inmediato superior.

ARTÍCULO 32º: Fíjese a partir del 01/01/2018 una *bonificación por falla de caja* mensual que podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º y 12º de la presente Ordenanza que se desempeñen como cajeros o recaudadores en cualquier dependencia de la Municipalidad, equivalente a PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720) de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 33º:- Autorízase al Departamento Ejecutivo a abonar a todos aquellos agentes con estabilidad, que deban reemplazar momentáneamente, sea por vacaciones, licencias especiales o extraordinarias, enfermedad y/o accidentes de trabajo, a cualquier otro empleado de su área de categoría superior, y que el reemplazo supere los dos días corridos, diferencias que existan entre los sueldos básicos de ambos, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 34º: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar a partir del 01/01/2018, a todos aquellos agentes con estabilidad y sin estabilidad que cumplan funciones de enfermeros, técnicos, choferes de ambulancias, médicos y profesionales de la salud, una retribución de acuerdo a su especialidad, por guardias u horas trabajadas en el Hospital Municipal, Centro de Consultorios Externos, Unidades Sanitarias y Hogar Municipal de Ancianos, hasta un monto total anual de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00).

ARTÍCULO 35º: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar a partir del 01/01/2018 una *bonificación por conducción* al Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13º de la presente Ordenanza, calculada sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTÍCULOS 17º, 18º y 19º, con los siguientes límites: Secretarios Generales, Secretarios y Subsecretarios hasta un 100%, Directores, Instructores de Faltas y Coordinadores hasta un 85%. También comprende al Personal Municipal con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º, 12º, 14º Y 15º. Los citados en el Art. 10º serán calculados sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTÍCULOS 17º, 18º y 19º, con los siguientes límites: Contador, Tesorero y Jefe de Compras, hasta un 95%; Jerárquico, Administrativo, Obrero y Maestranza hasta un 75%. Los citados en los ARTÍCULOS 11º, 12º, 14º Y 15º hasta un 75 % del sueldo básico.

ARTÍCULO 36º: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, fíjese a partir del 01/01/2018 para el Personal Municipal con y sin estabilidad en esta Comuna, que pertenezcan a la planta funcional y no a la política, citados en los ARTÍCULOS 10º, 11º y 12º de la presente Ordenanza, con exclusión del escalafón Jerárquico, y que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados, una retribución mensual de acuerdo al siguiente detalle:

El personal que conduzca vehículos menores (motos, autos, utilitarios, camionetas y similares), el 6% del sueldo básico.

El personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 8% del sueldo básico.

El personal que conduzca vehículos mayores, maquinarias viales o de importancia en su volumen o valor superior a los determinados en los incisos anteriores, el 10% del sueldo básico.

ARTÍCULO 37º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar durante el transcurso del Ejercicio 2018, hasta un 25% de la escala de remuneraciones del Personal Municipal con estabilidad y sin estabilidad de esta Comuna.

ARTÍCULO 38º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar el reconocimiento y posterior reglamentación de la liquidación que obra ante el Instituto de Previsión Social correspondiente al personal que haya prestado servicios en esta repartición, en concepto de Bonificación por antigüedad al 1%, desde el 01/01/1996 hasta el 31/12/2015, según lo estipulado en el **ARTÍCULO 18º** de la presente Ordenanza; y en concepto de Bonificación por Permanencia al 2%, desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2015; según lo estipulado en ARTÍCULO 17º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 39º: De forma.

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Marcos Paz a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Fecha de publicación: 28/12/2017